

el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

**DISPONGO**

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Aula Nueva», establecido en la calle Gregorio Benítez, números doce-catorce, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1799/1966, de 16 de junio, sobre clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Huérfanos de Ferroviarios», de León.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Oviedo y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis

**DISPONGO**

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Huérfanos de Ferroviarios», establecido en el paseo del Parque, número 1, de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1800/1966, de 16 de junio, sobre clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Andrés», de Vega de Espinareda (León).*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, y del Rectorado de la Universidad de Oviedo y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

**DISPONGO**

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Andrés», de Vega de Espinareda (León)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1801/1966, de 16 de junio, sobre clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Alcalá», de Villaviciosa de Odón (Madrid).*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y el Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

**DISPONGO**

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Alcalá», de Villaviciosa de Odón (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1802/1966, de 16 de junio, por el que se declara Conjunto Histórico Artístico la ciudad de Ecija (Sevilla).*

Ecija, una de las poblaciones andaluzas más bellas, famosa por los magníficos palacios, por sus inmuebles y esbeltas torres y espadañas, ha conservado todo su carácter de ciudad barroca y dieciochesca.

Por su situación topográfica tuvo siempre gran importancia, convirtiéndose en centro mercantil de una gran zona, favorecida por la vía fluvial y su proximidad a la capital de la provincia.

Primitivamente estuvo rodeada de murallas de cuyo recinto se conservan las torres llamadas albarranas y alcázares, en las antiguas puertas de la ciudad así como algunos lienzos en cuya fabricación se ve la labor romana. Quedan algunos vestigios del circo, y producto de excavaciones, un magnífico mosaico existente en la Sala Capitular de Ayuntamiento, y la cabeza de Germánico en el Museo Arqueológico, así como otras piezas de excepcional interés.

Ofrece Ecija monumentos medievales de la categoría del Palacio Mudéjar y la Clausura del Convento de Santa Teresa; templos como el de Santa Cruz edificado en el siglo XVII sobre cimientos de otro de estilo mozárabe, de cuya fábrica quedan interesantes restos del patio claustrado, destacando en ella su sarcófago del siglo IV, de puro estilo bizantino verdadera joya de arte, y buenos trabajos de orfebrería española; el de Santiago, notable ejemplar gótico del siglo XV; el de Santa María de la Asunción; los de Santa Bárbara y San Gil; las Iglesias de Nuestra Señora del Carmen, la de la Victoria, la de la Concepción de Nuestra Señora, y tantos otros, cuyas torres, campanarios y espadañas, han dado tanto renombre a la ciudad.

Presenta también Ecija algunos magníficos ejemplares de la arquitectura civil en el barroco español, como sus palacios, de suntuosas fachadas de gran riqueza ornamental, tales como el de los Marqueses de Peñafior ya declarado Monumento Histórico Artístico; el de los de Benamejil; Santaella, Vilaseca y sus innumerables casas de portadas decoradas, amplias caballerizas y notables escaleras, todas ellas exponentes de su importancia histórico-artística.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

**DISPONGO**

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico Artístico la ciudad de Ecija (Sevilla).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las siguientes zonas, que figuran delimitadas en el plano unido al expediente:

a) Zona histórico-artística propiamente dicha, que deberá ser protegida en todo su carácter y estilo.

b) Zona de respeto, constituida por todo el resto de la población y su ensanche, en la que deberán ser simplemente limitadas las alturas de los edificios, con el fin de proteger la silueta de la ciudad y de sus campanarios barrocos.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1803/1966, de 16 de junio, por el que se reconoce validez académica oficial, con el grado de Conservatorio elemental, a los estudios del Conservatorio Municipal de Burgos.*

Con el fin de dar cauce a las necesidades de la enseñanza musical en Burgos, atendiendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la validez académica oficial, con el grado de Conservatorio elemental de Música, a las enseñanzas del actual Conservatorio Municipal de dicha ciudad.

Artículo segundo.—Dicho reconocimiento estará condicionado al mantenimiento de las enseñanzas mínimas prevenidas para el grado elemental por el artículo quinto del Decreto orgánico de Conservatorios de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero.—El nuevo Conservatorio elemental de Música de Burgos seguirá dependiendo, a efectos económicos y del Estatuto de su personal docente, de la Corporación Municipal, pero quedará sometido al régimen común docente de los Conservatorios del Estado y a la Inspección General de Conservatorios.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1804/1966, de 16 de junio, por el que se acepta la donación de terreno hecha por el Ayuntamiento de La Roda (Albacete) para la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media.*

Por el Ayuntamiento de La Roda (Albacete) ha sido cedida gratuitamente al Estado una parcela de terreno, con una superficie de diez mil metros cuadrados, radicada en dicho término municipal, a segregación de otra mayor propiedad del Ayuntamiento, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Roda al tomo setenta y dos, libro trece, folio ciento diecinueve finca seiscientos nueve, inscripción décima.

Considerándose conveniente por el Ministerio de Educación Nacional la edificación de dicho Centro de Enseñanza, e incoado el oportuno expediente, en el cual la Dirección General del Patrimonio del Estado manifiesta su conformidad a que se acepte la donación con arreglo al apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procede aceptar aquella donación al Estado a que antes se alude, hecha por la Corporación Municipal citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de La Roda (Albacete) de una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad, y lindante al Norte, calle travesía Campo de Deportes; al Sur, con José María Fernández; Este, resto de la finca matriz, propiedad del Municipio, y Oeste, Campo de Deportes Municipal. Este solar tiene forma rectangular, con una longitud de ciento cuarenta y cinco o sea ochenta y siete metros en sus lados mayores, sesenta y siete como cuarenta en su lado Este y sesenta y nueve metros al lado Oeste. Esta parcela se destinará a construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media y servicios anejos al mismo.

Artículo segundo.—Los citados terrenos deberán ser incorporados al Inventario de Bienes del Estado, ser inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de este y adscribirse al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional dependiente del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Enseñanza Media, se llevarán a cabo los trámites necesarios, para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Director general de Enseñanza Media o funcionario en quien expresamente delegue para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1805/1966, de 16 de junio, por el que se acepta la donación de terreno hecha por el Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca) para la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media.*

Por el Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca) ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una parcela de terreno con una superficie de siete mil ciento once metros cuadrados, radicada en dicho término municipal, e inscrita en aquel Registro de la Propiedad al tomo doscientos cincuenta y ocho, libro treinta y cuatro, folio doscientos dos, finca siete mil cuarenta y cuatro, inscripción primera, con destino a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Considerándose conveniente por el Ministerio de Educación Nacional la edificación de dicho Centro de Enseñanza e incoado el oportuno expediente, en el cual la Dirección General del Patrimonio del Estado manifiesta su conformidad a que se acepte la donación con arreglo al apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procede aceptar aquella donación al Estado a que antes se alude, hecha por la Corporación Municipal citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca) de una parcela de terreno de siete mil ciento once metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad, situada en la calle del Hotel y lindante por la derecha entrando en el edificio de propiedad municipal y destinada a cuartel de la Guardia Civil; por la izquierda, con finca de don José María Ramírez Catalán y finca de herederos de Estanislao Rosado y doña Guadalupe Parada Vera, y al fondo con carretera Toledana. Esta parcela se destinará a construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media y servicios anejos al mismo.

Artículo segundo.—Los citados terrenos deberán ser incorporados al Inventario de Bienes del Estado, ser inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de éste y adscribirse al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional dependiente del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Enseñanza Media se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Director general de Enseñanza Media o funcionario en quien expresamente delegue para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1866/1966, de 16 de junio, por el que se crea una Sección Delegada mixta en Fabero (León), dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ponferrada.*

La Ley once mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril (Boletín Oficial del Estado del dieciséis), estableció la posibilidad de crear nuevos tipos de Centros de Enseñanza Media en los que pueda acogerse a los alumnos de Bachillerato que no puedan ser atendidos en los actuales Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Estos nuevos Centros se denominan Secciones Delegadas de los Institutos y se regulan por Decreto noventa y uno mil nove-